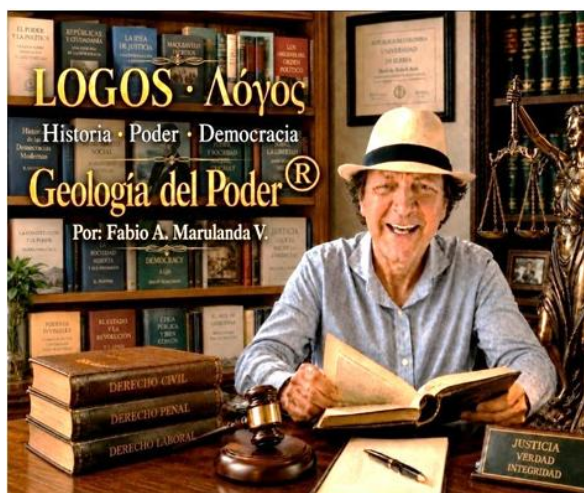




CUANDO OBEDECER DEJA DE SER UNA VIRTUD

La desobediencia civil y el difícil equilibrio entre la ley, la justicia y la República

Por Fabio A. Marulanda V.***

«Toda noticia tiene una historia. Toda historia tiene una Geología del Poder®».

I

La ley y la conciencia

Existe una pregunta que la humanidad lleva formulándose desde hace más de dos mil quinientos años y cuya respuesta continúa dividiendo a filósofos, juristas, gobernantes y ciudadanos. La pregunta parece sencilla, pero contiene una enorme carga política y moral:

¿debe obedecerse siempre la ley?

La respuesta inmediata suele ser afirmativa. Toda sociedad organizada necesita normas que regulen la convivencia y autoridades encargadas de hacerlas cumplir. Sin ese mínimo de obediencia sería imposible garantizar la seguridad jurídica, resolver pacíficamente los conflictos o proteger los derechos fundamentales. La ley constituye, en apariencia, el lenguaje mediante el cual

una comunidad decide gobernarse a sí misma.

Sin embargo, la historia demuestra que la pregunta nunca ha sido tan simple. Existen momentos en los que la propia ley parece entrar en conflicto con la justicia. Existen decisiones adoptadas conforme a procedimientos legales que, pese a su formalidad, producen profundas inquietudes morales. Y existen circunstancias extraordinarias en las que algunos ciudadanos consideran que obedecer una determinada norma implica traicionar principios superiores sobre los cuales descansa la dignidad humana o el propio orden constitucional.

La primera gran reflexión sobre este dilema no nació en una facultad de Derecho ni en un tribunal constitucional. Surgió en el teatro griego. En la tragedia *Antígona*, escrita por Sófocles hacia el siglo V antes de Cristo, una mujer decide desobedecer el orden del rey Creonte que prohibía dar sepultura a su hermano. Sabe que incumplirá la ley. Sabe que será castigada. Pero considera que existen deberes morales anteriores y superiores al mandato del gobernante. Desde entonces, Occidente no ha dejado de preguntarse si toda ley merece obediencia por el solo hecho de haber sido promulgada.

La misma inquietud reaparecería siglos después en el juicio de Sócrates. Condenado a beber la cicuta por decisión de la ciudad de Atenas, el filósofo eligió cumplir la sentencia. Paradójicamente, ese acto de obediencia también constituye una forma de resistencia. Sócrates no aceptó la condena porque la considerara justa. La aceptó para demostrar que una comunidad política solo puede reformarse si sus ciudadanos mantienen un diálogo permanente entre la ley y la conciencia. La filosofía política comenzó, desde entonces, a comprender que la relación entre ambas nunca sería completamente pacífica.

Durante siglos esa discusión permaneció abierta. La Edad Media la interpretó desde la ley natural; la Ilustración la trasladó al terreno de los derechos individuales; las revoluciones modernas la conectaron con la legitimidad del poder político. Pero fue en el siglo XIX cuando apareció una expresión destinada a transformar para siempre ese debate: *La Desobediencia Civil*.

Con ella no nació el conflicto entre la ley y la justicia. Lo que nació fue una nueva manera de enfrentarlo dentro de una sociedad democrática. Una manera que rechazaba la violencia, repudiaba la conspiración y apelaba, en cambio, a la conciencia pública como el escenario donde las democracias debían corregir sus propios errores.

Quizá por eso la discusión ha regresado con fuerza al debate colombiano durante las últimas semanas. Pero antes de preguntarnos si *la desobediencia civil* tiene cabida en nuestro orden constitucional, conviene recorrer el largo camino intelectual que convirtió esa expresión en una de las instituciones morales más complejas del pensamiento político contemporáneo.

Porque las palabras poseen historia.

Y pocas palabras tienen una historia tan exigente como ésta.

II

Thoreau: el hombre que convirtió la conciencia en un acto político

En el verano de 1846, un ciudadano de un pequeño pueblo del estado de Massachusetts tomó una decisión que, vista desde la distancia, parecía insignificante. Henry David Thoreau se negó a pagar un impuesto exigido por el gobierno de los Estados Unidos. No lo hizo porque rechazara la existencia del Estado ni porque negara la importancia de la ley. Su negativa respondía a una convicción mucho más profunda: consideraba inmoral financiar con su dinero un gobierno que mantenía la esclavitud y

libraba una guerra de expansión contra México.

La consecuencia fue inmediata. Thoreau fue arrestado y pasó una noche en la cárcel. Su permanencia tras las rejas apenas duró unas horas, pero aquella experiencia transformó para siempre la historia del pensamiento político. Dos años más tarde publicó un breve ensayo que recibiría el nombre de *Civil Disobedience*, un texto destinado a ejercer una influencia extraordinaria sobre algunas de las figuras más importantes del siglo XX.

La grandeza de Thoreau no consiste en haber promovido la rebeldía contra toda forma de autoridad. Su verdadero aporte fue mucho más sutil. Distinguió entre el respeto debido a las instituciones y el deber moral de no colaborar con decisiones estatales que destruyen la dignidad humana. Para él, la conciencia no podía quedar completamente subordinada a la voluntad circunstancial de las mayorías. Si una ley obligaba al ciudadano a convertirse en instrumento de una injusticia manifiesta, el deber moral consistía en retirarle pacíficamente la propia cooperación, aun aceptando las consecuencias jurídicas derivadas de esa decisión.

Aquella idea modificó profundamente la relación entre el individuo y el Estado. Hasta entonces, la desobediencia aparecía asociada principalmente a la revolución, a la conspiración o al uso de la fuerza. Thoreau propuso un camino diferente. El ciudadano podía desafiar una ley sin recurrir a la violencia, sin destruir las instituciones y sin desconocer la legitimidad general del orden constitucional. La protesta no buscaba sustituir la democracia, sino recordarle sus propios principios.

Tal vez por esa razón el pensamiento de Thoreau sobrevivió mucho más allá de su

tiempo. Décadas después inspiraría la resistencia no violenta de Mahatma Gandhi frente al dominio colonial británico en la India. Más tarde serviría de fundamento para las campañas encabezadas por Martin Luther King Jr. contra la segregación racial en los Estados Unidos. Ambos comprendieron que la fuerza moral de la desobediencia civil no residía en derrotar al adversario, sino en obligar a la sociedad a confrontar públicamente la contradicción entre sus leyes y los valores que decía defender.

Existe un aspecto del pensamiento de Thoreau que con frecuencia pasa inadvertido. Él nunca sostuvo que cualquier desacuerdo con una ley justificara la desobediencia civil. Su argumento era mucho más exigente. La desobediencia solo podía legitimarse cuando el conflicto alcanzaba principios esenciales de justicia y cuando la respuesta del ciudadano permanecía dentro de los límites de la no violencia. En otras palabras, no defendía el capricho individual. Defendía la responsabilidad moral del ciudadano frente a un poder que, en determinadas circunstancias excepcionales, podía apartarse de los fundamentos éticos que justificaban su existencia.

Con Thoreau nació una pregunta que todavía hoy continúa acompañando a todas las democracias constitucionales:

¿qué debe hacer un ciudadano cuando la fidelidad a la ley parece entrar en conflicto con la fidelidad a la justicia?

Ningún filósofo ha conseguido responder definitivamente esa cuestión. Pero a partir de 1848 el debate dejó de ser una simple reflexión moral para convertirse en uno de los problemas centrales del constitucionalismo contemporáneo.

Y precisamente allí comienza el siguiente capítulo de esta historia. Porque la desobediencia civil dejó de ser únicamente una intuición filosófica para transformarse en una teoría política cuidadosamente elaborada por algunos de los pensadores más influyentes del siglo XX.

III

Cuando la democracia aprendió a escucharse a sí misma

Durante buena parte del siglo XX la *desobediencia civil* dejó de ser una idea asociada exclusivamente al pensamiento de Thoreau para convertirse en objeto de una profunda reflexión filosófica y jurídica. La pregunta ya no era simplemente si un ciudadano podía desobedecer una ley considerada injusta. La verdadera cuestión consistía en determinar bajo qué condiciones esa *desobediencia* podía ser compatible con la propia democracia.

Fue John Rawls quien ofreció una de las respuestas más influyentes. En *A Theory of Justice*, definió la desobediencia civil como un acto **público, consciente, pacífico y político**, realizado con el propósito de provocar un cambio en la ley o en las políticas públicas cuando éstas vulneran principios fundamentales de justicia. No se trata, por tanto, de una rebelión contra el sistema constitucional. Se trata de un recurso excepcional destinado a corregir sus desviaciones cuando los mecanismos ordinarios de participación resultan insuficientes.

Ronald Dworkin profundizó esa reflexión desde otra perspectiva. Para él, la democracia no podía reducirse al simple gobierno de las mayorías. También debía proteger la integridad de los derechos fundamentales que hacen posible la igualdad moral de todos los ciudadanos. Cuando una norma desconoce

esos principios, *la desobediencia civil* puede convertirse en una forma de recordar que la Constitución representa un compromiso con valores superiores y no únicamente un procedimiento para contar votos.

Jürgen Habermas, por su parte, entendió *la desobediencia civil* como una expresión del carácter deliberativo de la democracia. Según su planteamiento, estos actos públicos y no violentos cumplen una función esencial: obligan a la sociedad a reabrir debates que las instituciones políticas han cerrado prematuramente. Lejos de destruir el orden democrático, contribuyen a revitalizarlo mediante una discusión pública fundada en argumentos y no en la fuerza.

En todos estos autores aparece un elemento común que conviene destacar. Ninguno identifica *la desobediencia civil* con la anarquía. Ninguno la presenta como una licencia permanente para incumplir las leyes. Todos coinciden en que constituye un mecanismo extraordinario, sometido a exigencias éticas muy estrictas: publicidad, no violencia, aceptación de las consecuencias jurídicas y orientación hacia la protección de principios constitucionales. Esa coincidencia explica por qué *la desobediencia civil* terminó encontrando un lugar dentro de la teoría del Estado democrático y dejó de ser considerada simplemente una forma de rebeldía.

La experiencia histórica confirmó, además, que muchas de las grandes conquistas en materia de derechos civiles nacieron precisamente de esa tensión entre legalidad y justicia. La abolición de la segregación racial, la ampliación de derechos políticos, el reconocimiento de nuevas libertades públicas y múltiples transformaciones constitucionales fueron precedidas por movimientos que, actuando pacíficamente, cuestionaron leyes entonces vigentes. La

historia demuestra así una paradoja fascinante: en ocasiones, la obediencia ciega protege la injusticia, mientras que la desobediencia responsable contribuye a perfeccionar la democracia.

Sin embargo, esa misma historia enseña otra lección igualmente importante. *La desobediencia civil* solo conserva legitimidad cuando permanece fiel a su naturaleza pacífica, pública y argumentativa. En el momento en que recurre a la violencia o pretende sustituir el orden constitucional mediante la fuerza, deja de pertenecer al ámbito de *la desobediencia civil* para ingresar en categorías completamente distintas del derecho político y penal.

Y será precisamente esa tradición filosófica la que, décadas más tarde, comenzará a ser recogida por la jurisprudencia constitucional colombiana, dando origen a uno de los desarrollos más interesantes de nuestro derecho público contemporáneo.

IV

La Constitución también escucha a los ciudadanos que disienten

Existe una idea profundamente equivocada según la cual el Estado constitucional únicamente espera de sus ciudadanos obediencia. Esa percepción resulta comprensible en los regímenes autoritarios, donde el poder suele identificar toda discrepancia con una amenaza para el orden público. Las democracias constitucionales, sin embargo, fueron concebidas sobre un principio completamente distinto. Su legitimidad no depende solamente del cumplimiento de la ley. Depende también de la posibilidad de cuestionarla mediante procedimientos compatibles con la propia Constitución.



Ese cambio representa una de las grandes conquistas del constitucionalismo contemporáneo. El ciudadano dejó de ser un simple destinatario pasivo de las decisiones estatales para convertirse en un sujeto activo del debate democrático. Su papel no consiste únicamente en votar cada cierto número de años. También comprende el derecho a deliberar, a criticar, a protestar pacíficamente y a reclamar la corrección de aquellas decisiones que considere incompatibles con los principios superiores del orden constitucional.

La Constitución colombiana de 1991 nació precisamente bajo ese espíritu. No fue concebida como un instrumento destinado a fortalecer el poder del Estado sobre la sociedad, sino como una Carta Política orientada a limitar el ejercicio del poder mediante la garantía efectiva de los derechos fundamentales. Por esa razón, el derecho de reunión, la libertad de expresión, la participación política y la protesta pacífica ocupan un lugar central dentro de nuestro modelo democrático. No son concesiones del gobierno. Constituyen manifestaciones de la soberanía popular sobre la cual descansa la República.

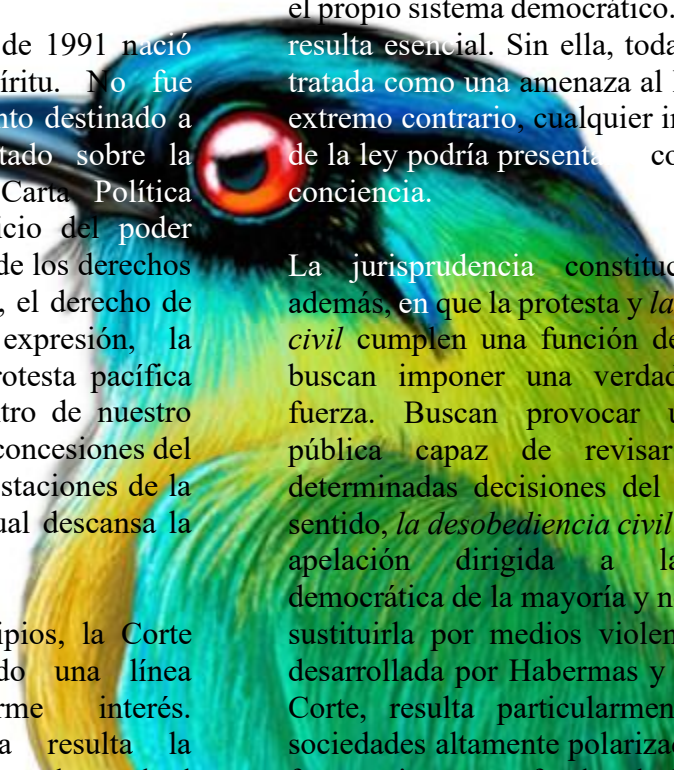
En desarrollo de esos principios, la Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial de enorme interés. Particularmente significativa resulta la **Sentencia T-571 de 2008**, en la cual el Tribunal estudia *la desobediencia civil* recurriendo expresamente a la tradición filosófica desarrollada por Rawls, Dworkin y Habermas. La Corte explica que *la desobediencia civil* no puede confundirse con un acto de violencia ni con una negación del orden constitucional. La caracteriza, por el contrario, como una actuación **pública, consciente, pacífica y fundada en razones de principio**, orientada a llamar la atención

de la comunidad política sobre una situación considerada injusta.

La importancia de esta construcción jurisprudencial radica en un aspecto que suele pasar inadvertido. La Corte no convierte *la desobediencia civil* en un derecho absoluto ni autoriza el incumplimiento indiscriminado de las leyes. Hace algo mucho más sofisticado: reconoce que una democracia madura debe distinguir entre el desacuerdo constitucionalmente protegido y las conductas que buscan destruir el propio sistema democrático. Esa diferencia resulta esencial. Sin ella, toda protesta sería tratada como una amenaza al Estado o, en el extremo contrario, cualquier incumplimiento de la ley podría presentarse como un acto de conciencia.

La jurisprudencia constitucional insiste, además, en que la protesta y *la desobediencia civil* cumplen una función deliberativa. No buscan imponer una verdad mediante la fuerza. Buscan provocar una discusión pública capaz de revisar críticamente determinadas decisiones del poder. En ese sentido, *la desobediencia civil* constituye una apelación dirigida a la conciencia democrática de la mayoría y no un intento de sustituirla por medios violentos. Esa idea, desarrollada por Habermas y acogida por la Corte, resulta particularmente valiosa en sociedades altamente polarizadas, donde con frecuencia se confunde el disenso con la enemistad política.

Naturalmente, esa protección constitucional no elimina los límites propios del Estado de derecho. La Corte ha reiterado que los derechos fundamentales coexisten con deberes igualmente relevantes y que toda manifestación debe desarrollarse dentro de parámetros compatibles con la protección de los derechos ajenos y con la preservación del orden constitucional. Precisamente por ello,



el análisis de cada caso exige ponderación y no respuestas automáticas. La democracia constitucional no vive de absolutos. Vive del difícil equilibrio entre libertad, autoridad y responsabilidad.

Quizá sea ésta una de las mayores enseñanzas que ofrece el derecho colombiano. La Constitución no exige ciudadanos silenciosos. Exige ciudadanos responsables. No pretende eliminar el conflicto político. Aspira a ofrecer reglas para que ese conflicto pueda desarrollarse sin destruir la convivencia democrática. En esa delicada arquitectura institucional, *la desobediencia civil* aparece como un recurso excepcional, profundamente exigente desde el punto de vista ético y siempre vinculado a la protección de los principios superiores del orden constitucional.

Y es precisamente aquí donde comienza el problema más difícil de todos.

Porque una cosa es reconocer la legitimidad constitucional de *la desobediencia civil*.

Muy distinta es determinar cuándo una conducta deja de pertenecer a ese ámbito y cruza la frontera hacia la violencia, la sedición o la ruptura del Estado de derecho.

Ésa será la cuestión que abordaremos en el siguiente capítulo.

V

La delgada frontera entre la conciencia y la ruptura del orden constitucional

Toda gran idea política enfrenta el mismo riesgo: ser utilizada para justificar aquello que nunca pretendió defender. La libertad puede convertirse en licencia. La igualdad puede terminar confundida con uniformidad. La seguridad puede transformarse en autoritarismo. Lo mismo ocurre con *la*

desobediencia civil. Su fuerza moral depende precisamente de los límites que ella misma reconoce.

Ésa es una de las razones por las cuales los grandes teóricos de la democracia insistieron en distinguir cuidadosamente *la desobediencia civil* de otras formas de confrontación política. Henry David Thoreau jamás propuso destruir el Estado. Gandhi nunca llamó a la violencia como mecanismo de transformación política. Martin Luther King Jr. aceptó ser encarcelado en repetidas ocasiones porque comprendía que la legitimidad de su causa dependía también de su disposición a asumir las consecuencias jurídicas de sus actos. John Rawls fue igualmente claro al afirmar que *la desobediencia civil* solo conserva su naturaleza democrática cuando permanece dentro de los límites de la publicidad, la no violencia y el respeto por el sistema constitucional en su conjunto.

No se trata de un detalle secundario. Constituye el núcleo mismo de la institución. *La desobediencia civil* no busca sustituir el orden constitucional. Busca recordarle sus propios principios cuando, en circunstancias excepcionales, una decisión del poder parece apartarse de ellos. Su propósito no consiste en destruir la democracia, sino en impedir que la democracia termine contradiciendo los valores sobre los cuales fue fundada.

Por esa razón conviene distinguir cuidadosamente conceptos que con frecuencia aparecen mezclados en el debate público. La protesta social, la objeción de conciencia, la resistencia política, *la desobediencia civil*, la sedición y la insurrección pertenecen a tradiciones jurídicas y filosóficas diferentes. Todas expresan formas de relación entre el ciudadano y el poder, pero no producen las mismas consecuencias ni persiguen idénticos



objetivos. Confundirlas significa empobrecer el debate y, en muchos casos, convertir la discusión constitucional en un simple intercambio de consignas.

La propia Corte Constitucional colombiana ha insistido en esa diferencia. Su jurisprudencia reconoce que la protesta pacífica y determinadas formas de *la desobediencia civil* pueden constituir expresiones legítimas del pluralismo democrático cuando se orientan a promover la deliberación pública y permanecen dentro del marco constitucional. Al mismo tiempo, recuerda que el ejercicio de los derechos fundamentales no puede convertirse en un mecanismo para desconocer los derechos de los demás ni para sustituir por la fuerza las instituciones del Estado. Esa tensión no representa una contradicción. Constituye precisamente la esencia del constitucionalismo democrático.

Aquí aparece una enseñanza que nuestra época parece haber olvidado. Vivimos en una sociedad donde las palabras viajan más rápido que las ideas. Las redes sociales reducen discusiones filosóficas de siglos a consignas de pocas líneas. En ese ambiente resulta frecuente escuchar que toda convocatoria a la desobediencia constituye una amenaza para la democracia, mientras otros sostienen, con la misma ligereza, que cualquier desacuerdo político autoriza a desconocer las decisiones del Estado. Ninguna de esas posiciones resiste un examen serio desde la teoría constitucional.

La democracia exige mucho más de sus ciudadanos. Exige discernimiento. Exige distinguir entre la crítica y la destrucción, entre la resistencia pacífica y la violencia, entre el derecho a disentir y la pretensión de imponer una voluntad particular por fuera de las reglas constitucionales. La República necesita ciudadanos capaces de levantar su

voz cuando consideran que una decisión vulnera principios fundamentales. Pero también necesita ciudadanos conscientes de que la legitimidad de esa voz depende, precisamente, del respeto por los procedimientos que hacen posible la convivencia democrática.

A lo mejor por eso *la desobediencia civil* representa una de las formas más exigentes de participación política. No basta con afirmar que una ley es injusta. Es necesario demostrarlo públicamente. No basta con negarse a cumplir una determinada obligación. Es indispensable explicar las razones, actuar de manera pacífica y aceptar las consecuencias jurídicas derivadas de esa decisión. La fuerza de *la desobediencia civil* no reside en la capacidad de imponer una voluntad, sino en la autoridad moral de quien está dispuesto a someter su conciencia al juicio de toda la sociedad.

Esa exigencia explica por qué *la desobediencia civil* nunca ha sido un camino fácil. No promete victorias rápidas. No garantiza resultados inmediatos. Su verdadero objetivo consiste en abrir una conversación democrática allí donde el poder ha dejado de escuchar. En ese sentido, constituye menos una técnica de confrontación que una pedagogía de la conciencia pública.

Y quizá sea precisamente esa enseñanza la que Colombia necesita recuperar en el actual momento histórico.

Porque antes de preguntarnos quién convoca a *la desobediencia civil*, deberíamos preguntarnos algo mucho más importante.

¿Qué condiciones institucionales hacen que una parte de la sociedad considere necesario hablar de la desobediencia civil?

Esa pregunta ya no pertenece únicamente al derecho.

Pertenece también a la historia.

VI

¿Por qué vuelve a hablarse de la desobediencia civil en Colombia?

Las ideas no reaparecen por casualidad. Cuando un concepto como *la desobediencia civil* regresa al centro del debate público, no lo hace únicamente por la voluntad de quien lo pronuncia. También revela que existe un clima político en el cual una parte de la sociedad comienza a preguntarse por los límites entre la obediencia al poder y la fidelidad a la Constitución.

Durante las últimas semanas, esa expresión volvió a ocupar titulares, discursos y redes sociales. Para algunos constituye un mecanismo legítimo de resistencia democrática frente a decisiones que consideran contrarias al orden constitucional. Para otros, representa un riesgo de deslegitimación institucional y una invitación a desconocer la autoridad del Estado. Esa diferencia de interpretaciones demuestra precisamente la complejidad del problema. No estamos frente a una simple consigna política; estamos frente a una discusión que acompaña a las democracias desde hace más de un siglo.

Precisamente por ello conviene actuar con prudencia. Ninguna convocatoria a *la desobediencia civil* puede analizarse únicamente a partir de simpatías o antipatías partidistas. La pregunta verdaderamente importante no es quién la propone, sino si las circunstancias invocadas corresponden a los criterios que la filosofía política y el derecho constitucional han construido durante décadas. Allí radica la diferencia entre un

acto de conciencia y un simple desacuerdo político.

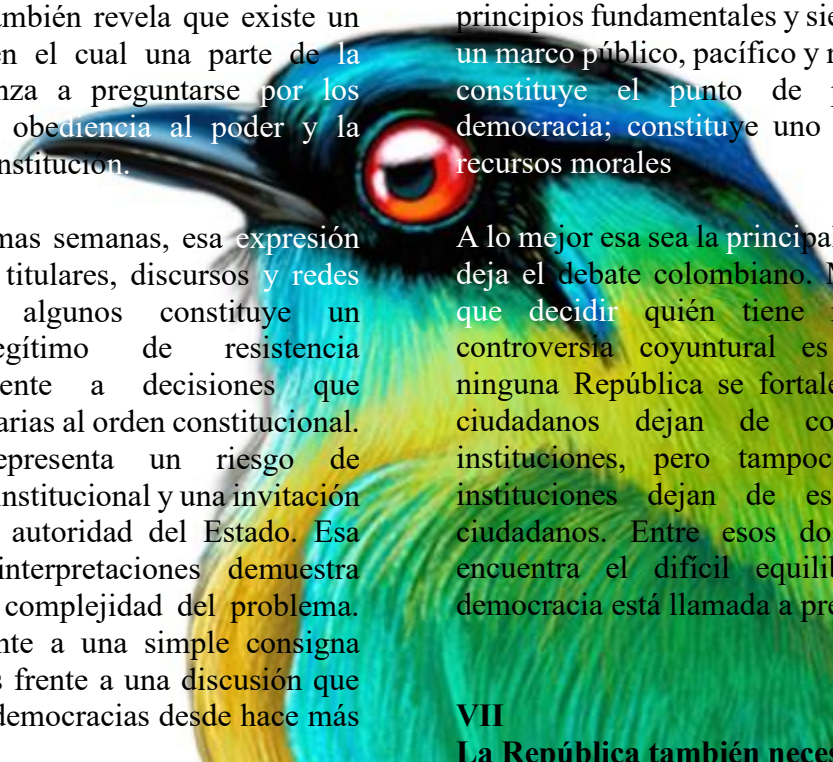
En una democracia constitucional, el primer camino siempre debe ser el de las instituciones: los jueces, las acciones constitucionales, el control político, el debate parlamentario y la deliberación pública. *La desobediencia civil*, tal como la entendieron Thoreau, Rawls o Dworkin y como la ha estudiado la Corte Constitucional, aparece únicamente cuando esos mecanismos resultan insuficientes para proteger principios fundamentales y siempre dentro de un marco público, pacífico y responsable. No constituye el punto de partida de la democracia; constituye uno de sus últimos recursos morales

A lo mejor esa sea la principal enseñanza que deja el debate colombiano. Más importante que decidir quién tiene razón en una controversia coyuntural es recordar que ninguna República se fortalece cuando sus ciudadanos dejan de confiar en las instituciones, pero tampoco cuando las instituciones dejan de escuchar a sus ciudadanos. Entre esos dos extremos se encuentra el difícil equilibrio que toda democracia está llamada a preservar.

VII

La República también necesita conciencia

Las democracias modernas fueron construidas sobre una idea sencilla y, al mismo tiempo, profundamente exigente: el poder debe obedecer la Constitución tanto como los ciudadanos obedecen la ley. Cuando ese equilibrio se mantiene, la convivencia resulta posible incluso en medio de profundas diferencias políticas. Cuando se rompe, comienzan las tensiones que periódicamente reaparecen en la historia de todas las naciones.



La desobediencia civil no ofrece soluciones automáticas para esos momentos de crisis. Tampoco pretende reemplazar el funcionamiento de las instituciones. Su verdadero valor consiste en recordar que la legitimidad democrática no depende únicamente de la existencia de leyes, sino también de la confianza que los ciudadanos depositan en ellas. Allí donde la ley y la justicia vuelven a encontrarse, la desobediencia pierde su razón de ser y la República recupera su equilibrio.

Posiblemente por eso el debate actual trasciende ampliamente la coyuntura colombiana. No se trata solamente de una discusión sobre un gobierno, un líder político o una decisión específica. Se trata de una pregunta que cada generación esta obligada a responder por sí misma:

¿cómo defender la Constitución sin debilitar la democracia que ella misma hizo posible?

Las respuestas cambiarán con el tiempo. Lo que no debería cambiar es la disposición de una sociedad para discutir las con serenidad, con argumentos y dentro de las reglas del Estado de derecho. Esa es, después de todo, la mayor fortaleza de una República: permitir que incluso sus desacuerdos más profundos puedan expresarse sin renunciar a la convivencia.

Porque una democracia no demuestra su grandeza cuando todos piensan igual.

La demuestra cuando logra que quienes piensan distinto continúen creyendo en la misma Constitución.

Para seguir pensando

«La obediencia fortalece a la República cuando protege la Constitución. La conciencia la fortalece cuando recuerda

por qué esa Constitución merece ser obedecida».

- ***** Fabio A. Marulanda V.**
- ☆Historiador. Universidad Nacional de Colombia-UNAL.
- ☆Abogado. Universidad Autónoma Latinoamericana-UNAULA.
- ☆Traductor. Universidad de Antioquia-UDEA.
- ☆Maestrando. Derecho Penal Internacional y Transnacional. Universidad de La Rioja-UNIR, España.

